

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAIME OSORIO CHACON
DEMANDADO	UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO Y EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00091 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0171

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la parte actora remitió mensaje electrónico para notificación de los accionados, contestando dentro del término de ley el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y METRO CALI S.A. en reestructuración, entidad esta que además llama en garantía a la ya demandada Seguros del Estado, con base en la “Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal” No. 21-44-101069977, que incluye el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, quien deberá responder por una eventual condena en su contra, y también llama en garantía a Unimetro S.A. en Liquidación Judicial, con fundamento en el Contrato de Concesión No. 4, quien deberá responder por las obligaciones laborales durante la operación que realizó del MIO.

Pues bien, en la revisión de los anexos de la contestación advierte el despacho que el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI NO aporta copia del Contrato de Concesión No. 4 del 15 de diciembre de 2006 para la prestación del servicio de transporte del Sistema de Transporte Masivo de Occidente que indica en el numeral 1 de las pruebas y METROCALI S.A. en Reestructuración NO allega el Acta de Audiencia de Incumplimiento dentro del proceso de reorganización empresarial de Unimetro indicado en el numeral 11 del acápite de pruebas, en consecuencia, SE INADMITIRÁ la contestación de estas dos demandadas y se concederá el término de cinco (5) días para que subsanen lo declarado inadmisibile, so pena de rechazo de la contestación.

En cuanto al llamado en garantía hecho por METRO CALI S.A., cumple las exigencias del artículo 25 del CPTSS, por lo tanto, se dispondrá la admisión.

Respecto la demandada UNIMETRO S.A., a folio 6 del pdf 6, exp. digital, obra la siguiente constancia de la empresa de correo Servientrega S.A., la siguiente constancia:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	678625
Emisor	yamnaranjo@gmail.com
Destinatario	gerencia@unimetro.com.co - UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A - UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Asunto	Notificación de auto admisorio RAD. 76001310500520230009100
Fecha Envío	2023-05-23 12:33
Estado Actual	Acuse de recibo

Se advierte entonces que se realizó la notificación de la entidad mediante mensaje de datos enviado a la dirección gerencia@unimetro.com.co, la cual está registrada en el certificado de existencia y representación de UNIMETRO S.A. y que se acusó recibo del mensaje, sin que conste en el expediente que la accionada haya descorrido el traslado, en consecuencia, como la notificación cumple las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213/22, en aplicación de lo previsto en el artículo 31 del CPTSS parágrafo 2, se tendrá por NO contestada la demanda por la entidad y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

Finalmente, obra en el expediente escrito de reforma de la demanda radicado dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS; sobre la reforma, el artículo 93 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, establece en su parte pertinente:

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme las siguientes reglas:

- 1.-Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en las que ellas se fundamenten, o se pidan o allegue nuevas pruebas.
- 2.-No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
- 3.-Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

En tal sentido advierte el despacho que la parte actora presenta integrado en un solo escrito la reforma, SIN EMBARGO, atendiendo lo expuesto en el numeral 1 antes citado, DEBE INDICARSE EN QUÉ CONSISTIÓ LA REFORMA.

Así las cosas, previo al estudio del escrito, se requerirá a la parte actora indique al despacho de manera clara y concreta, cual fue la reforma hecha al líbelo inicial.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- 2.-Tener por surtida la notificación de UNIMETRO S.A., por NO contestada la demanda por la entidad y con indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Inadmitir la contestación de la demanda presentada por METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO Y EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 4.-Conceder a METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO Y EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI el término de cinco (5) días para subsanar la falencia de la contestación, so pena de rechazo.
- 5.-Admitir el llamamiento en garantía que hace METRO CALI S.A. a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y UNIMETRO S.A.

- 6.-Notificar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a UNIMETRO S.A. el llamamiento en garantía y conceder el término de diez (10) días de traslado, notificación que se surte por estado.
- 7.-Requerir a las llamadas en garantía que al presentar la contestación alleguen las pruebas que tengan en su poder.
- 8.-Requerir a la parte actora, para que, a la mayor brevedad, de manera clara y concreta indique en qué consiste la reforma hecha al libelo inicial.
- 9.-Reconocer personería a los abogados Sthepany Bahamón Gómez, 1144060642 y con TP. 279349 del CSJ para que actúe como apoderada de Metro Cali S.A., Jacqueline Romero Estrada, portadora de la TP. 89930 del CSJ e identificada con la CC. 31167229, Seguros del Estado S.A. y Andrés Fernando Arellano Cortés, identificado con la CC. 1085249191 y con TP. 264353 del CSJ para que apodere al Distrito de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 009 DE ENERO 24 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e5a20a64864ed209f16e248e6ca439f8512680c4ed868378f9affbef221fb54

Documento generado en 23/01/2024 02:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>